



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en destinar á la Sección de Guerra y Marina del espresado Cuerpo á D. Serafin Estébanez Calderon, y á la de Ultramar á don José Holcón y Mendoza, Marqués de San Gil.

Dado en Palacio á 22 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Reales decretos.

Conformándome con lo que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda suprimida la comision Régia creada para estudiar todos los ramos de la Administracion civil en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Patricio de la Escosura, Comisario Régio encargado del estudio de todos los ramos de la Administracion civil en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Narciso de la Escosura, Secretario de la Comision Régia creada para el estudio de todos los ramos de la Administracion civil en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

En vista de lo que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Autorizo al Ministro de Ultramar para que contrate

sin las solemnidades de subasta pública, en virtud de la escepcion contenida en el párrafo sétimo del artículo 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y mientras lo exija la rapidez del servicio y el estado de nuestras Antillas, el transporte de las tropas que se envíen á las mismas, incluso el que tenga lugar por el litoral con el mismo objeto.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

Gaceta del 25 de Octubre.

MINISTERIO DE MARINA.

Reales decretos.

Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, al Jefe de Escuadra D. Antonio Ossorio y Mallén, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco Armero.

Para cubrir vacante,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de generales del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al

servicio de los buques del Estado, al Jefe de Escuadra D. José Ibarra y Aufrán.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco Armero.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 50 000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos desde 15 de Marzo á 15 de Julio, ámbos inclusive, de 1865, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado hasta un máximo de 10 000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

CONCLUSION.

15. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente espresados. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por

el artículo 19 de la Real instrucción de 17 de Setiembre de 1832.

46. Si ocurriere que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista, por uno ú otro medio, sean á más bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

47. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

48. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni próroga del contrato, cuales quiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

49. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga determinará la barrica que se ha de escoger; practicándose esta operación separadamente, aunque en la misma forma, con las barricas de oja para capa y con las de tripa. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte en cada clase de barricas será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación espresiva

del número de barricas presentadas á reconocimiento, con distinción de las que contengan capa y tripa; de las recibidas con arneglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad de capa y tripa que por separado contengan; de las desechadas de una y otra clase; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, con separación también de clases, y del importe en reales vellon del número de quintales que en total de capa y tripa resulten admitidos, valorándolos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Direccion general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en las distribuciones mensuales de fondos para que aquellas puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiera gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo por el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista

afianzará el cumplimiento del servicio con 700.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato.

Se devolviera en este caso ó en el de rescisión si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el día 15 de Diciembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda pública.

27. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los cónsules en los Estados-Unidos para que respectivamente dispongan su publicación. También se fijarán anuncios en los sitios públicos de costumbre.

28. En dicho día 15 de Diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Julio de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3000 rs. en Madrid ó 2000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 rs. en Madrid ó 3000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración

en dicha forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese á nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo y comun que por cada quintal de hoja para capa y tripa indistintamente abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de publicadas las proposiciones de los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiese presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. señor Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se

dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 27 de Setiembre de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 50.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase de Maryland y con las condiciones espresadas en la primera de dicho pliego, y además los que se le pidan hasta el máximo de 40.000 quintales desde el dia 15 de Marzo al 15 de Julio de 1865, se compromete á entregar cada quintal castellano en limpio de hoja para capa ó tripa indistintamente al precio de..... reales y..... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. aprueba el presente pliego de condiciones. Madrid 19 de Octubre de 1864.—Barzanallana.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la busca y captura de José Romero, natural de Valtierra, el cual se supone haberse llevado de la posada de Castejon de Valdejasa en las primeras horas de la mañana de este dia un mulo de la pertenencia de Francisco Seral, traficante vecino de Huesca, pues estuvo trabajando de zapatero de viejo, el Romero, en dicha posada. Conseguida la captura de este lo pondrán á disposicion del Alcalde de Castejon, si puede ser con el mulo para que lo entregue á su dueño.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1864.—Sebastian García Pego.

Señas de José Romero.

Cinco pies escasos, sobre 30 años pelo negro, cara larga, color moreno, barba cerrada, ojos negros algo húmedos; viste pantalon de paño burdo; chaqueta de id. azulado; gorra con visera, de paño azul y camisa de cotton blanco.

Señas del mulo.

Pelo negro, algo cano, de cuatro

años, siete cuartas y media de alzada, aparejado con una manta larga de lana blanca con listas encarnadas. Fleco de lana tambien encarnado, un pellejo de lana blanco, los sudaderos el uno de lana blanca con listas azules.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

Circular.

Para evitarme el disgusto de apremiar egecutivamente á los ayuntamientos de esta provincia que no ingresen en Tesorería el importe del segundo trimestre de la contribucion de consumos, con el aumento correspondiente al semestre que vence el dia 5 del actual, me veo en el caso de prevenirles verifiquen el referido ingreso en los primeros dias del corriente mes, para no sufrir las consecuencias de su morosidad.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1864.—El Administrador, Ramon Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado
de la provincia de Zaragoza.

El domingo 4 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de los olivares que se espresarán considerados de mayor cuantía, sitios en términos de los pueblos de Embid de la Ribera y Paracuellos de la Ribera, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el dia y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, procurador síndico y escribano ó secretario de dichos pueblos quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada olivar.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á los mismos para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años, que dará principio en 31 de Enero de 1865 y finará en igual dia de 1868.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.ª En el caso de enagenacion de los olivares caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reales ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, y el de papel sellado que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

OLIVARES QUE SE CITAN.

1. Uno en los términos de Embid de la Ribera, procedente de su Capítulo eclesiástico, partida de Torrevalera, que lleva en arriendo Joaquín Mañes, tipo 620 rs. anuales.

1. Otro en los términos de Paracuellos de la Ribera, procedente de su Capítulo Eclesiástico, partida de Fuentetopo, que llevó en arriendo Ramon Perales, tipo 550 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. [partida de

Sobracequia, que llevó en arriendo Pedro Pina, tipo 4580 rs. anuales.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1864.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del olivar sito en términos de... procedente de su Capítulo Eclesiástico, partida de... se ofrece por cada uno de los tres años porque se arrienda, (áqui la cantidad en letra.) Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª de dicho arriendo, acompaña el documento que á credits haber hecho el depósito que se manda.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza, decano de los de su clase en la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Rafaela Gil, soltera de unos 18 años de edad, la cual residía en esta ciudad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra la misma sobre hurto de dinero y varios efectos á Antonio de Gracia; pues pasado dicho término sin verificarlo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Pedros, natural de Lérida, de oficio zapatero, de unos 26 años de edad, para que en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre heridas graves al que dijo llamarse Antonio Rives; pues no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Joaquin del Manzano y Manzano, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan General del Distrito de Aragon, y D. Pedro Juan de la Casa, Auditor de Guerra é interinamente de dicho Distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren acreedores de D. Felis Castañer y Aznar, Farmacéutico de entrada, graduado del cuerpo de Sanidad militar de esta plaza, para que el dia 1.º de Diciembre próximo, á las 11 de su mañana, se presenten en la sala Audiencia de este Juzgado, situada calle de la Independenci, número 13, piso tercero, donde tendrá lugar la junta de acreedores, que previene el artículo 507 de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo acompañar en el acto los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento, en otro caso de no ser admitidos: pues así se halla acordado en el espediente formado al intento á instancia de dicho Castañer.

Dado en Zaragoza á 27 de Setiembre de 1864.—Joaquin del Manzano.—Dr. Pedro Juan de la Casa.—Por mandado de S. E., D. Fernando Broquera.

D. Roman Rodriguez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon, á D. Juan Mompeon y Gosser, natural y vecino de Sástago para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre proposicion de homicidio en la persona de Manuel Enfedaque; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 31 de Octubre de 1864.—Dr. Roman Rodriguez.—D. S. O., Bernardo Bosque.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Juan Mompeon y Gosser, natural y vecino de Sástago, para que en el término de 9 dias comparezca e este Juzga-

do á responder de los cargos que le resultan en la causa, sobre proposicion de homicidio en la persona de D. Joaquin Estrada, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á 28 de Octubre de 1864.—Dr. Roman Rodriguez.—D. S. O., Bernardo Bosque.

D. Casimiro Felez, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Forquet, contra el que se sigue causa criminal en dicho juzgado sobre alzamiento con sus bienes á primeros de Junio último, para que se presente en el mismo ó sus cárceles públicas de rejas adentro, en el término de 9 dias, que se contarán desde que el presente aparezca insertado en el Boletín oficial de la provincia, á defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar, entendiéndose en los autos y diligencias con los estrados del Tribunal. Dado en Tarazona á 28 de Octubre de 1864.—Casimiro Felez.—Por su mandado, José Azpelicueta.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Navarro, de unos 28 años de edad, hermano de lactancia de Manuela de Gracia, habitante en la calle de la Estrella, número 2 hasta hace poco, á fin de que dentro del preciso término de 9 dias, comparezca en las cárceles nacionales de rejas á dentro á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra él misma y otros sobre hurto de un

escaparate con varias alhajas de una platería; pues de no verificarlo se segnerà la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 1.º de Noviembre de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, José Colomer.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gregoria Royo para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia judicial en el espediente de egecucion de sentencia de la causa formada contra Francisco Villacampa sobre muerte; pnes de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á primero de Noviembre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de Su Señoría, Juan D. Ambroj.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Porta y Ardanaz, soltero, labrador, natural y residente en la villa de Ufué, y procesado por desobediencia al Alcalde de la misma para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en dicha causa, pues si compareciere se le oirá y administrará justicia y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Tafalla 29 de Octubre de 1864.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Pedro Anós.

La Secretaría del Ayuntamiento de Litago se halla vacante con la dotacion de 2160 rs. vn.

Los aspirantes que á la cualidad de ser mayores de 25 años, reúnan aptitud legal pueden dirigir sus esposiciones al señor Alcalde presidente de dicha corporacion por término de un mes.

En los dias 6 y 43 del corriente mes se arrendará en pública subasta el abasto de carnes de esta villa para el año de 1865, y la casa que fué posada de la misma, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta. Bujaraloz 1.º de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Pablo Pueyo.

Se venden árboles frutales de todas clases y de las mejores calidades, inertados y sin inertar, en la torre sita en el Arrabal de Zaragoza número 44 de las del camino del vado de Gállego, que es la segunda de la derecha. De melocotoneros, Almendros, paviás y nogales hay mas de diez mil donde escojer.

Las personas que gusten proveerse, podrán avistarse con D. Pedro Bayona que vive en la misma torre.

A LOS ALCALDES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los Extractos de cuentas de fondos municipales que deben presentar mensualmente.

Repartos y recibos de talon de la contribucion adicional de consumos.

Declaraciones para dar parte toda clase de comerciantes segun el último modelo y otros.

Tambien se halla de venta la Ley nueva de Consumos.

Tambien se hallan de venta las obligaciones y afianzamientos del pósito que reciben de los Ayuntamientos los particulares, tirados en forma de talones.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon, para el año 1865.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas junto al Mercado.

IMPRESA

de Antonio Gallifa.